

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1701/2021

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicito copia simple, en formato de versión pública, de los contratos, anexos, facturas, addendums y transferencias bancarias con la empresa Infra para la instalación de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

No otorgan información a sus requerimientos.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En conclusión, este Órgano Garante determina que el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado, debido a que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la competente para dar respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado, por lo que, el sujeto obligado deberá remitir, vía correo institucional, la solicitud en cita, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud local, a efecto, de que proporcione la respuesta conforme a derecho y le brinde certeza a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1701/2021

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1701/2021**, interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El veinte de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **090173321000034**, misma que consistió en:

[...]

Solicito copia simple, en formato de versión pública, de los contratos, anexos, facturas, addendums y transferencias bancarias con la empresa Infra para la instalación de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México

[...] [sic]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad de acceso a la información cualquier otro medio incluido los electrónicos y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El siete de octubre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número SSPCDMX/UT/2678/2021, del cinco de octubre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SRMAS/002894/2021, signado por el Lic. Edgar César Sepúlveda Villanueva, Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y el oficio SF/784/2021, signado por el C. Juan Pérez Zárate Subdirector de Finanzas, se hace de su conocimiento que, este Organismo Público Descentralizado no realiza la contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados en brindar información al respecto.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El ocho de octubre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

Por este medio solicito un esclarecimiento de la respuesta ante mi solicitud y la respuesta contundente a mi solicitud de:

"Solicito copia simple, en formato de versión pública, de los contratos, anexos addendum y transferencias bancarias con la empresa Infra para la instalación de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México".

La cual fue dirigida a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, dado que en primera instancia, a través de esta plataforma, dicha solicitud se dirigió por primera vez a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien respondió que:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se encontró la información requerida, toda vez que, dicho convenio fue celebrado entre la empresa INFRA S.A. de C.V. y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México"

[...] [Sic.]

Asimismo, la parte recurrente anexó oficio de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública de folio 0108000379421, por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sobre los mismos requerimientos:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1321/2021, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección a su cargo, no se encontró la información requerida, toda vez que, dicho convenio fue celebrado entre la empresa INFRA S.A. de C.V. y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, se sugiere ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), cuya liga electrónica se muestra a continuación: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

[...] [sic]

4. Turno. El ocho de octubre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1701/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del trece de octubre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, el SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El veintisiete de octubre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia a esta Ponencia sus



manifestaciones, alegatos y pruebas, mismas que indican lo que a continuación se transcribe:

SSPCDMX/UT/2938/2021

27 de octubre de 2021

**Suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

IMPROCEDENCIA

De conformidad con lo dispuesto por las Fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se considera que existe una causa de improcedencia que permite el sobreseimiento de esta controversia, atento a los siguientes argumentos:

Es claro y evidente que el recurrente desea ampliar la solicitud de información pública con folio 090173321000034, en razón a su referencia de la respuesta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la cual no fue manifestada de origen, por tanto, ese H. Instituto deberá considerar dicha circunstancia para desechar el presente recurso de revisión, e independiente a su argumento, este Organismo proporcionó respuesta de conformidad con la información que obra en sus archivos.

El precepto legal invocado dispone las causas de improcedencia y se actualiza la conducta al impugnar la veracidad de respuesta cierta a la solicitud, además se haga valer del recurso de revisión, proporcionando nuevos elementos y no de la respuesta a la solicitud que se duele como no clara.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

DEFENSAS

1. Que la solicitud fue atendida, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a (a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

2. En ese sentido, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, desconoce los motivos por los que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, haya manifestado que este Organismo Público Descentralizado haya firmado un Convenio con la empresa INFRA S.A. de C.V., como refiere el recurrente, toda vez que, como se manifestó en el oficio de respuesta SSPDF/UT/2678/2021, "... no realiza la contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados en brindar información al respecto. Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, no cuenta con la información que requiere el solicitante.

3. Aunado a lo anterior, de conformidad con el expediente RR.IP.0699/2021 de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el Pleno de ese Instituto refirió la existencia del Programa "Ven y recarga tu tanque gratis", el cual tiene como propósito suministrar oxígeno sin costo a los habitantes de la Ciudad de México en el contexto de la pandemia, y se encuentra a cargo de la Secretaría de Salud.

4. En conclusión, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que, este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma, informando lo que obra en los archivos de este Organismo, con el compromiso de dar certeza y en apego al principio de Máxima Publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, demostrando en todo momento la buena fe con la que se actúa.

5. En virtud de lo antes expresado, se solicita a ese Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proceda a SOBRESEER el recurso de revisión y confirmar la respuesta impugnada por esta vía.

PRUEBAS

- Oficio de respuesta SSPCDMX/UT/2678/2021
- Acuse de Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia en atención al folio 090173321000034

- **La Presuncional Legal Y Humana.** En todo aquello a que esta Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito,
- **La Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recursos de Revisión interpuesto por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes:
unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y
unidaddetransparenciassp@gmail.com

TERCERO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho que determine el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

CUARTO. En su caso CONFIRMAR la respuesta brindada a la solicitud materia del presente Recurso, en términos de lo establecido en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad
[...]. [sic]

Asimismo, anexó copia de la respuesta, contenida en el oficio número SSPCDMX/UT/2678/2021 y el acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, la parte recurrente el 25 de octubre, vía correo electrónico, manifestó lo siguiente:

[...] [sic]

En seguimiento sobre la respuesta recaída en la solicitud de información con número de folio 090173321000034, solicitó los contratos, transferencias bancarias, anexos y addendums con la empresa Infra, en formato de versión pública, de la manifestación de los centros de recarga de oxígeno gratuitos del Gobierno de la Ciudad de México.

Pues, a través de una solicitud de información a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México señaló que el organismo encargado de la contratación es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien a su vez refirió que no realiza este tipo de contrataciones. Por esto exijo rendición de cuentas y me indiquen que instancia es quien deber dar respuesta a mi solicitud de información.

Agrego algunas notas periodísticas como pruebas:

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/02/18/puntos-de-recarga-de-tanque-de-oxigeno-en-cdmx-la-hacengratis>

<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/necesitas-llenar-un-tanque-de-oxigeno-la-cdmx-instalara-maspuntos-de-recarga-gratuita/>

<https://www.animalpolitico.com/2021/02/cdmx-recarga-oxigeno-magdalena-mixiuhca/>

[...] [sic]

6. Cierre de instrucción. Por acuerdo del ocho de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, de igual manera, la parte recurrente proporcionó manifestaciones.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los

cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado,

respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el siete de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho de octubre al cuatro de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de octubre, es decir, el día uno del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en el oficio número **SAF/DGAJ/DUT/316/2021** solicita a este Instituto hacer valer el artículo 244, fracción II en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, a efecto, de sobreseer el recurso:

[...]
Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
[...]
II. Sobreseer el mismo;
[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;
[...] [sic]

Sin embargo, es importante señalar que el sujeto obligado no acompañó sus manifestaciones con algún alcance de respuesta o respuesta complementaria que dejara sin efectos el primer acto impugnado y que restituyera a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública trasgredido, dejando sin materia el acto impugnado, así como, tampoco se observa que el sujeto obligado le hubiera hecho llegar dicha información vía el medio de notificación señalado por la parte peticionaria.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, se considera que no existen elementos que permitan sobreseer el presente recurso de revisión por los argumentos señalados, ante ello, resulta necesario realizar el estudio de fondo de la materia del presente recurso.

CUARTO. Litis: se centra en analizar la respuesta pronunciada por el sujeto obligado a efecto de saber si es competente sobre lo solicitado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que le sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud** de Información consistió en requerir copia simple, en formato de versión pública, de los contratos, anexos, facturas, addendums y transferencias bancarias con la empresa Infra para la instalación de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México

El sujeto obligado **respondió**, a través del oficio No. SSPCDMX/UT/2678/2021, del cinco de octubre, indicándole a la parte recurrente que hace de su conocimiento que, este Organismo Público Descentralizado no realiza la contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados en brindar información al respecto.

De lo antes expresado, se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que se requiere esclarecimiento de la respuesta ante su

solicitud y contundencia de la misma, al señalar que en una primera instancia su solicitud la presentó a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México la cual le respondió que dicho “convenio fue celebrado entre la empresa INFRA S.A. de C.V. y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México”, y, ahora, la respuesta del sujeto obligado es que “este Organismo Público Descentralizado no realiza la contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México”, lo que recae en las causales de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las**

peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
<p>Solicito copia simple, en formato de versión pública, de los contratos, anexos, facturas, addendums y transferencias bancarias con la empresa Infra para la instalación de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México</p>	<p>[...] se hace de su conocimiento que, este Organismo Público Descentralizado no realiza la contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad de México, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados en brindar información al respecto.</p>	<p>La cual fue dirigida a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, dado que en primera instancia, a través de esta plataforma, dicha solicitud se dirigió por primera vez a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien respondió que:</p> <p>"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se encontró la información requerida, toda vez que, dicho convenio fue celebrado entre la empresa INFRA S.A. de C.V. y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México"</p>

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- La respuesta del sujeto obligado es categórica al señalar que este Organismo Público Descentralizado no realiza la contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de oxígeno gratuitos en la Ciudad

de México, la cual, a través, de sus manifestaciones ratifica y busca fortalecer sus argumentos y legalidad.

2.- Ahora bien, es importante traer a colación la siguiente normatividad que rige a los Servicios de Salud Pública y a la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México para dilucidar su competencia sobre lo solicitado:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 26. El Consejo de Salud de la Ciudad de México, está integrado por las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien ocupará la vicepresidencia;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México;
- X. Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México;**
- XI. La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. La Unidad Administrativa encargada de la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;
- XIII. La Secretaría Federal, y
- XIV. El Instituto de Salud para el Bienestar.

...

Artículo 39. El Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, quien ocupará la vicepresidencia;
- III. La Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias;
- IV. Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México;**

- V. La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Educación;
- VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VIII. La Secretaría de Gobierno;
- IX. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- X. La Agencia Digital de Innovación Pública, y
- XI. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

...

Artículo 79. Los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad** dispondrán de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus **obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA**. La Unidad Administrativa para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome.

...

Artículo 147. **Corresponde a la Secretaría, en coordinación con Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, desarrollar e implementar un **programa de medicina integrativa**, en el que se incluya el uso de la fitoterapia, homeopatía y acupuntura, herbolaria, quiropráctica y naturoterapia entre otros, en las unidades de atención médica a su cargo, así como promover la enseñanza e investigación en la materia.

Cada Alcaldía de la Ciudad de México deberá integrar a por lo menos una persona que brinde atención médica en los consultorios que le pertenecen a dicho órgano político administrativo, mismo que estará obligado a cumplir lo establecido por las leyes y normas aplicables.

...

Artículo 175. **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** dispondrán de personal médico en todas las jurisdicciones sanitarias a su cargo para expedir de forma gratuita los **certificados de defunción** que requiera la población de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la NOM-035-SSA3-2012.

El Reglamento de esta Ley establecerá las disposiciones para el registro, distribución y expedición de los certificados de defunción y muerte fetal a los médicos que presten servicios de salud privados.

MANUAL ADMINISTRATIVO

MA-05/100120-E-SEDESA-SSPDF-37/010119

Diciembre 2019

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Función Principal 1:	Suministrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que garanticen el buen funcionamiento institucional, así como mantener los bienes muebles, inmuebles y equipos del Organismo en condiciones adecuadas de uso.
Funciones Básicas 1:	
<p>Coordinar las acciones de adquisición para el abastecimiento de bienes de consumo, muebles y contratación de servicios a través del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, necesarios para el desarrollo de actividades y cumplimiento de las metas institucionales, atendiendo la normativa vigente.</p> <p>Asegurar la custodia y distribución, a las áreas, de los insumos y bienes adquiridos por el Organismo, así como mantener actualizados los inventarios y realizar las acciones necesarias para la enajenación de los bienes, a fin de coadyuvar a su uso óptimo.</p> <p>Realizar la conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipo de la Institución a través del programa Anual de Conservación y Mantenimiento del Organismo, aplicando políticas que garanticen su uso racional y adecuado.</p> <p>Informar a las instancias competentes sobre las sanciones a aplicar a los proveedores por concepto de incumplimiento de los contratos celebrados.</p> <p>Vigilar la ejecución del Programa Operativo Anual en materia de recursos materiales y</p>	

<p>servicios e infraestructura; identificando desviaciones y proponiendo, en su caso, medidas correctivas., así como atender las observaciones de los órganos fiscalizadores.</p> <p>Dotar a las Unidades dependientes del Organismo de los Servicios necesarios para su funcionamiento.</p> <p>Evaluar las necesidades de sus áreas en lo referente a material y equipo, así como las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de las demás áreas del Organismo.</p>

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales

Función Principal 1:	Realizar los procedimientos de adquisición de acuerdo a los montos de actuación establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.
Funciones Básicas 1:	
Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y el Programa Operativo Anual en la materia de acuerdo a las solicitudes de las distintas áreas sustantivas del Organismo.	
Efectuar los procedimientos de compra de bienes y servicios por adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública nacional o internacional, así como la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y en el Sistema Compranet.	
Elaborar, tramitar y dar seguimiento a Órdenes de Compra y Contratos y requisiciones de compra	
Llevar a cabo las conciliaciones mensuales con la Dirección de Atención Médica, y las empresas que prestan servicios de recolección de residuos peligrosos biológico infecciosos y tóxicos, para gestionar el pago correspondiente.	
Resguardar las fianzas de los proveedores que participan en los diferentes procesos de adquisición.	

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias

...

XVI. Secretaría de Salud.

...

Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;

V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías;

...” [...] [sic]

Derivado de lo anterior, se observa que, **si bien es cierto**, los Servicios de Salud Pública cuentan con unidades administrativas de suministro y adquisición de recursos materiales para la operación de sus actividades institucionales, que dicho sea de paso están limitadas a lo señalado en la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, competente para pronunciarse sobre lo solicitado, tiene como una de sus funciones básicas la de coordinar las acciones de adquisición para el abastecimiento de bienes de consumo, muebles y contratación de servicios a través del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, necesarios para el desarrollo de actividades y cumplimiento de las metas institucionales, señaló que no se realizó ninguna contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de

oxígeno gratuito en la Ciudad de México, **también es cierto**, que la Secretaría de Salud local, tiene atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que la facultan para conocer sobre la recarga de tanques de oxígeno, a través del programa “Ven y recarga tu tanque gratis”, ya que, puede formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan.

3.- Asimismo, se encontraron indicios de que la Secretaría de Salud local ha tenido durante la pandemia participación activa respecto a los centros de recarga gratuita de cilindros de oxígeno portátiles, lo cual se ilustra con las siguientes notas periodísticas:

“ ...



21/12/2021

Instala el Gobierno de la CDMX dos estaciones de recarga gratuita de cilindros de oxígeno

• **Quienes pueden acceder a una recarga de sus cilindros son las personas dadas de alta y que requieren oxigenación mientras concluyen su rehabilitación en casa.**

• **Asimismo, podrán acudir a cualquiera de los dos puntos de provisión mencionados las personas que en los quioscos y centros de salud fueron valorados por personal médico y se les indicó el uso de oxígeno.**

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud, inició este 30 de diciembre la recarga gratuita de cilindros de oxígeno portátiles para las personas que requieren de oxigenación artificial a consecuencia de la baja saturación ocasionada por padecer Covid-19.

El servicio lo ofrece la SEDESA en dos puntos de la capital de la República mexicana, a saber: las instalaciones del Centro de Rehabilitación Infantil en la Alcaldía Gustavo A. Madero (GAM), y en la plancha de la Plaza Cívica de la Alcaldía Iztapalapa.

La dependencia precisa que el apoyo se ofrece de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, inclusive mañana 1 de enero de 2021. El acuerdo para brindar este nuevo servicio, sin costo alguno para quienes lo necesiten, se estableció con la empresa INFRA, y el plazo inicial de vigencia es de 15 días, que se ajustará conforme a las necesidades de la demanda de la población.

Para la recarga de los tanques será indispensable que el cilindro tenga la prueba hidrostática (PH) vigente y estar en condiciones físicas aceptadas por el operador, señala la SEDESA. Añade que la capacidad de operación de las dos unidades que ofrecen el servicio es de 50 cilindros por día.

Y aclara que en los casos que la PH esté vencida no se podrá hacer la recarga con el fin de salvaguardar la integridad del usuario. No obstante, se orienta a las personas mediante letreros (cartulinas o similar) visibles donde se señalan las direcciones a las que pueden acudir a realizar dicha prueba de seguridad, para que en días posteriores puedan llenar sus tanques.

La Secretaría de Salud capitalina, encabezada por Oliva López Arellano, precisa que **"solamente se recargará un cilindro por persona"**.

<https://bovot3.cdmx.gob.mx/comunicacion/boletines/instala-el-gobierno-de-la-cdmx-dos-estaciones-de-recarga-gratuita-de-cilindros-de-oxigeno>

2/3

27/02/2021 Instala el Gobierno de la CDMX dos estaciones de recarga gratuita de cilindros de oxígeno

La organización de la gente que acuda a rellenar sus tanques de oxígeno estará a cargo de las autoridades sanitarias y de seguridad ciudadana de la capital. Quienes pueden acceder a una recarga de sus cilindros son las personas dadas de alta y que requieren oxigenación mientras concluyen su rehabilitación en casa.

Asimismo, podrán acudir a cualquiera de los dos puntos de provisión mencionados las personas que en los quioscos y centros de salud fueron valorados por personal médico y se les indicó el uso de oxígeno.

De acuerdo con SEDESA, el registro de recargas lo elabora personal de la institución ubicado en una carpa con sillas en el estacionamiento del lugar, a un lado de las camionetas, para que la gente se cubra del sol sentada en tanto se llena su cilindro.

Finalmente señala que las unidades que brindan servicio en la GAM se sanitizan frecuentemente, puesto que se ubican a 30 metros del centro de triaje, en donde canalizan a las personas con síntomas leves y moderados al Centro Citibanamex o a los Hospitales cercanos que atienden a pacientes en estado grave.

El servicio gratuito de recarga de oxígeno que brinda el Gobierno de la Ciudad de México, encabezado por Claudia Sheinbaum Pardo, a la población tiene el propósito de apoyar a las personas que enfrentan problemas de escasez de este gas. Es así como se da un paso adicional para garantizar la salud como un derecho humano para todas y todos.

---000---

COMPARTIR IMPRIMIR

-  (mailto:?subject=Te comparto esta nota&body=Entra a Comunicación CDMX https://covid19.cdmx.gob.mx/)
-  (<http://twitter.com/share?url=https://covid19.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instala-el-gobierno-de-la-cdmx>)
-  (<http://www.facebook.com/sharer.php?u=https://covid19.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instala-el-gobierno-de-la-cdmx>)
-  (<https://whatsapp.com/send?text=https://covid19.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instala-el-gobierno-de-la-cdmx-dos>)

<https://covid19.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instala-el-gobierno-de-la-cdmx-dos-estaciones-de-recarga-gratuita-de-cilindros-de-oxigeno> 3/5

politica.expansion.mx/cdmx/2021/02/18/puntos-de-recarga-de-tanque-de-oxigeno-en-cdmx-la-hacen-gratis

EXPANSION politica

Síguenos en:

Revit

gobierno cdmx estados congreso méxico sociedad opinión elecciones videos expansión Q



CDMX

¿Necesitas una recarga de tanque de oxígeno? 5 puntos de CDMX la hacen gratis

Desde este miércoles fue puesto en marcha un nuevo centro de recarga de tanques de oxígeno en la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

jun 18 Mayo 2021 12:01 PM



Ante el alza de contagios del virus SARS-CoV-2 el gobierno de la Ciudad de México coordina la recarga gratuita de cilindros de oxígeno portátiles para las personas que requieren de oxigenación artificial a través de la línea telefónica de atención que funciona al 02992-19. (Foto: Expansión.mx)

¿Qué ocurre en el país?

Recibe la información más relevante del gobierno y la sociedad.

Escribe tu email

Pacientes con COVID-19 y recuperados que requieran oxigenación podrán acceder a una recarga gratuita de cilindros de oxígeno portátiles en cinco puntos establecidos por el gobierno de la Ciudad de México.

“El servicio gratuito de recarga de oxígeno... tiene el propósito de apoyar a las personas que enfrentan problemas de escasez de este gas. Es así como se da un paso adicional para garantizar la salud como un derecho humano para todas y todos”, se informó en un comunicado, el pasado 1 de enero.

Así las personas que en los quioscos y centros de salud fueron valorados por personal médico y se les indicó el uso de oxígeno y las personas que lo requieren para continuar con su recuperación tras padecer COVID-19 podrán acceder a una recarga gratuita de sus tanques.

Te puede interesar:



MÉXICO

COVID-19: México cierra el año con 125,807 muertes y 1 millón 426,094 casos

Puntos de provisión

Aunque las hospitalizaciones por COVID-19 han disminuido en la Ciudad de México, el pasado sábado 13 de febrero, la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, anunció que a partir de este miércoles 17 sería puesta en marcha una nueva estación de recarga gratuita de tanques de oxígeno en la Ciudad Deportiva de Magdalena Mixhuca.

Así pues, los ciudadanos que necesiten llenar cilindros de oxígeno portátiles para apoyar a las personas que requieren de oxigenación artificial debido a la baja saturación ocasionada por el coronavirus pueden acudir ya a este centro, que de acuerdo con la empresa INFRA, "es el centro de recarga de oxígeno medicinal más grande del país en su tipo".

Por lo que ahora suman ya con los siguientes cinco puntos para la provisión de oxígeno gratuitamente:

- Centro de llenado de Oxígeno Medicinal, ubicado en la Sala de Armas de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca.
- Centro de Rehabilitación Infantil ubicado en Calzada San Juan de Aragón 222, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Macro Plaza Cuicahuac ubicada en Ayuntamiento s/n, colonia San Lucas, Alcaldía Iztapalapa.
- Centro de Salud Minas de Cristo ubicado en Prolongación Río Becerra s/n, Colonia Minas Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Centro de Salud San Salvador Cuauhtenco, ubicado en Jalapa, esquina José Ma. Morelos y Pavón s/n, colonia San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta.

La nueva estación instalada en Magdalena Mixhuca realizará el llenado de 400 cargas diarias de oxígeno medicinal en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y y sábados de 9:00 a 14:00 horas.

En tanto que los otros cuatro centros brindan atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y cuentan con una capacidad de realizar 40 cargas diarias.

¿Cómo solicitar una recarga de tanque?

Para la recarga de los tanques es indispensable que el cilindro de oxígeno portátil tenga la prueba hidrostática (PH) vigente y estar en condiciones físicas aceptadas por el operador.

La capacidad de operación de las dos unidades que ofrecen el servicio es de 400 cilindros por día.

En los casos que la PH esté vencida no se podrá hacer la recarga con el fin de salvaguardar la integridad del usuario.

No obstante, se orienta a las personas mediante letreros visibles donde se señalan las direcciones a las que pueden acudir a realizar la prueba de seguridad, para que en días posteriores puedan llenar sus tanques.

La Secretaría de Salud precisó que **"solamente se recargará un cilindro por persona"**.

De lo anterior, se da cuenta que el Gobierno de la Ciudad de México, a través, de la Secretaría de Salud local, inició el pasado treinta de diciembre de dos mil veinte, la instalación de diversas estaciones de recarga gratuita de cilindros de oxígeno portátiles en varias partes de la ciudad, y, se mencionó que el acuerdo para brindar ese nuevo servicio, sin costo alguno para quienes lo necesiten, se estableció con la empresa INFRA.

4.- Asimismo, se encontraron indicios de que la Secretaría de Salud local contrató los servicios de la empresa INFRA S.A. de C.V., a través, de los contratos SSCDMX-DGAF-001-A-2020 y SSCDMX-DGAF-034-A-2020 para la entrega del suministro de gases medicinales que tuvieron una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2021 o hasta agotar el monto máximo a ejercer, como se observa en las siguientes pantallas.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-001-A-2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GCDMX", ASISTIDO POR EL LICENCIADO EDUARDO E. CASTILLO ARROYO, COMO DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, EL DR. RICARDO ARTURO BARREIRO PERERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS, EL ING. JOSÉ MAURICIO PÉREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA INFRA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EL C. SALVADOR NAVA PÉREZ, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO QUE "EL PROVEEDOR" REALICE A "EL GCDMX", LA ENTREGA DEL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTIPULADAS EN LOS ANEXOS 1 (ANEXO TÉCNICO), 2 (DIRECTORIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO), 3 (HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD), 4 (EQUIPOS INSTALADOS EN COMODATO EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE LA SECRETARÍA), 5 (PROGRAMA DE SUMINISTRO MENSUAL OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO), 6 (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS UTILIZADOS EN EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES), 7 (EQUIPOS DE GASES MEDICINALES A INSTALAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO), 8 (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS PARA EL SUMINISTRO DE LOS GASES MEDICINALES), Y 9 (COSTO), DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. - VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL:

01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2020 O HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO A EJERCER.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-034-2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OXIGENO DOMICILIARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GCDMX", ASISTIDO POR EL LICENCIADO EDUARDO E. CASTILLO ARROYO, COMO DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, EL DR. RICARDO ARTURO BARREIRO PERERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS, EL QFB. HÉCTOR SALGADO SCHOELLY DIRECTOR DE MEDICAMENTOS, TECNOLOGÍA E INSUMOS Y POR LA OTRA LA EMPRESA INFRA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, LA C. DANIELA CASTAÑEDA PEREZ, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO QUE "EL PROVEEDOR" REALICE A "EL GCDMX", LA ENTREGA DE OXIGENO DOMICILIARIO, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTIPULADAS EN LOS ANEXOS 1 (FICHA TÉCNICA) Y 2 (COSTO), DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. - VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL:

01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2020 O HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO A EJERCER.

5.- Asimismo, se trae a colación como hecho notorio el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0699/2021, votado en el Pleno de Instituto el 7 de julio de 2021, en el cual se resolvió una solicitud sobre el mismo tema, que hizo referencia al programa “Ven y recarga tu tanque gratis” a cargo de la Secretaría de Salud.

6.- Es importante apuntar, que el sujeto obligado a pesar de manifestar que no se realizó ninguna contratación de los insumos proporcionados en las instalaciones de los centros de recarga de oxígeno gratuito en la Ciudad de México no orientó al recurrente para que presentará su solicitud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y tampoco le remitió la solicitud.

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...] [sic]

Asimismo, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia

[...] [sic]

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que **los sujetos obligados** ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma **y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

De lo anterior, conforme a lo analizado en la normatividad antes mencionada, se advierte que quien cuenta con facultad para conocer de lo requerido es la

Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por lo que, el sujeto obligado debió hacer la remisión a la Unidades de Transparencia de la misma.

Robustece lo anterior el criterio 03/21⁴ del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

[...}

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.

El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

[...] [sic]

⁴ Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En conclusión, este Órgano Garante determina que el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado, debido a que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la competente para dar respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado, por lo que, el sujeto obligado deberá remitir, vía correo institucional, la solicitud en cita, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud local, a efecto, de que proporcione la respuesta conforme a derecho y le brinde certeza a la parte recurrente.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que éste al atender la solicitud materia del presente recurso, incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...] [sic]

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente FUNDADO**, ya que no remitió a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México la de la parte recurrente, a efecto, de que le proporcione respuesta, fundada y motivada, **generando falta de certeza a la parte peticionaria.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá remitir, vía correo institucional, la solicitud de la parte recurrente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto, de que dentro de sus atribuciones conferidas, se le brinde una respuesta fundada y motivada que le genere certeza a la parte peticionaria, de acuerdo, al artículo 200 de la Ley de Transparencia.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

En tal circunstancia, el agravio expuesto por la particular, respecto a la entrega de información no corresponde con lo solicitado **resulta parcialmente fundado**.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**